



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

DON MIGUEL BERBEL GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).

C E R T I F I C O: Que el **Ayuntamiento Pleno**, en sesión Ordinaria, de 28 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO (EXPTE 15079/2023)

La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, ha emitido el siguiente dictamen:

"PUNTO Nº 2) PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO. (EXPTE 15079/2023)

Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Considerando que la legislación sobre Patrimonio Histórico, determina que las Administraciones Públicas colaborarán estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico, correspondiendo a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística.

Considerando asimismo la preocupación de los poderes públicos de proteger bienes singulares que deben ser conservados por sus valores culturales, históricos o naturales y en el convencimiento de que una de las mejores formas de llevar a cabo dicha protección, no sólo es a través de la producción de leyes de protección, sino con la tenencia de un registro o Catálogo, en el que se recoja ficha a ficha, todos y cada uno de los elementos singulares dignos de protección del sector de actividad de que se trate.

Considerando además que este instrumento no sólo ha de erigirse como un registro informativo de elementos sino también en un instrumento normativo donde se formalicen las políticas urbanísticas de conservación y protección de los bienes inmuebles o de los espacios naturales de interés público relevante, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial.

Considerando que las medidas de protección y conservación sólo adquirirán carácter normativo una vez se proceda a su aprobación definitiva como instrumento complementario del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, procede que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en el ejercicio de las competencias municipales que le son propias, adopte el acuerdo de la aprobación definitiva del Catálogo Urbanístico municipal teniéndose,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

tras tal acto aprobatorio, incorporado al Plan que no podrá alterar la condición urbanística de los bienes, espacios o elementos en él incluidos.

Por ello, y visto el informe jurídico de fecha 11 de noviembre de 2024 del siguiente tenor literal

«Expediente.- 2023/15079

Asunto.- Catálogo urbanístico

Trámite.- Informe jurídico/propuesta de resolución de aprobación definitiva

INFORME JURÍDICO / PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que emite Margarita Cervera Lucini, asesora jurídica de la Oficina de Planeamiento Urbanístico del Área de Urbanismo de Rincón de la Victoria, sobre el asunto de referencia.

ANTECEDENTES

I.- Mediante Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2022 adoptado por el Concejal Delegado de Urbanismo, se resolvió el inicio y tramitación de los procedimientos para la aprobación de los nuevos instrumentos de planificación (PGOM y POU) que han de regir la nueva ordenación urbanística de nuestro Municipio de acuerdo a las determinaciones de la nueva Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento aprobado por Decreto 550/2022 de 29 de noviembre (RGLISTA)

II.- La LISTA y el RGLISTA, de inmediata aplicación tras su entrada en vigor, establecen los distintos niveles e instrumentos de la ordenación urbanística, incluyendo los Catálogos como instrumentos complementarios de la ordenación urbanística estableciendo que los mismos; pueden estar incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, o ser tramitados de forma simultánea, posterior o como instrumento independiente, aunque formando parte de ellos.

III.- En el marco de tales previsiones normativas, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria acometió los trabajos para la elaboración, tramitación y aprobación de un Catálogo Urbanístico con el fin de que se erigiera como instrumento eficaz para la protección, conservación, recuperación y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural del Municipio.

IV.- El documento elaborado, tras los trámites preceptivos, fue aprobado inicialmente mediante Decreto de Alcaldía num 2023/ 0436 de fecha 30 de octubre de 2023, sometiéndose a información pública y publicándose en el BOPMA (num 222) de 21 de noviembre de 2023, así en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica y el portal de transparencia municipal, quedando asimismo el documento disponible para su consulta en el portal web del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, todo ello durante el plazo de veinte días.

V.- Durante el plazo previsto de información pública, se solicitó el preceptivo informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a cuyos efectos el 16 de noviembre 2023 (Rgto salida num 17577), se remitió el documento aprobado a la Delegación Territorial de Málaga de dicha Consejería.

VI.- Con carácter previo a la recepción del informe sectorial solicitado, se procedió a la modificación del documento aprobado inicialmente para subsanar erratas, corregir denominaciones y errores materiales con el fin de facilitar la información, estructuración y consulta del documento.

VII.- Asimismo, tomando en consideración las sugerencias y recomendaciones recibidas desde distintos ámbitos ciudadanos, así como de expertos y grupos de opinión cualificados, se modificaron algunas condiciones particulares en los bienes inmuebles catalogados para la mejor adaptación de ciertas determinaciones y parámetros urbanísticos (áticos, cubiertas, núcleos de comunicación vertical...) a la delimitación gráfica y ordenanza de aplicación del vigente PGOU, modificaciones de especial incidencia en zonas emblemáticas del barrio de pescadores y núcleo tradicional de Benagalbón.

VIII.- Se ha procedido también a garantizar la adecuada protección de ámbitos que, aunque en la actualidad se encuentran casi totalmente urbanizados, se incluyen en la Carta Arqueológica municipal como espacios en los que se identifica o constata la existencia de antiguos yacimientos de singular valor y relevancia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

IX.- Por otra parte, en estimación y como consecuencia de la única alegación presentada el 20/12/2023 durante el trámite de información pública, (Rgto Entrada num 31493) se procedió a la modificación de la protección otorgada a determinados inmuebles sitos en el núcleo de Benagalbón, encontrando la justificación del grado de protección dispensado finalmente a tales bienes, en la TERCERA de las CONSIDERACIONES FÁCTICO-JURÍDICAS del presente informe.

X.- Las modificaciones operadas, tal como se justificaba y concluía en el informe técnico emitido en fecha 13/8/2023 por la arquitecta redactora del instrumento, no constituyan alteraciones sustanciales al documento objeto de aprobación inicial conforme a lo establecido en el artículo 108 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre .

No obstante a ello, y para mayor garantía de su solvencia técnica, dada la especificidad de la materia el documento modificado, fue remitido a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en fecha de 13 de agosto de 2024 (Rgto Salida num 12123) reiterando la emisión del preceptivo informe sectorial.

XI.- En fecha 8 de octubre de 2024, (Rgto Entrada num 24569) por parte de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se dio traslado a este Ayuntamiento del INFORME DE REPAROS emitido en fecha 2 de octubre de 2024 por los técnicos de la Delegación, instando la subsanación de las deficiencias que en el mismo informe se explicitaban, otorgando para ello el plazo de 10 días, advirtiendo la posibilidad de la caducidad del procedimiento en caso de incumplimiento en los plazos previstos en la legislación administrativa común.

XII.- Evacuando el trámite conferido y tras dar cumplida respuesta a las deficiencias observadas, en fecha de 10 de octubre de 2024, (Rgto Salida 14896) por esta Administración se remite nuevamente el Catálogo Urbanístico Municipal a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para su informe preceptivo y vinculante según art. 29 LPHA .

XIII.- En fecha de 28 de octubre de 2024 (Rgto entrada Num 26599), tiene entrada en este Ayuntamiento el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria 17/24 de 23 de octubre de 2024 por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga por el que se INFORMA FAVORABLEMENTE el instrumento de Catálogo Urbanístico Municipal, promovido por el Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria condicionado a la presentación en la Delegación Territorial de la documentación definitiva completa.

CONSIDERACIONES FÁCTICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO, FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CATÁLOGO

En este punto nos remitimos al Decreto de Alcaldía 2023/04636 de fecha 30/10/2023 por el que se aprobó inicialmente el Catálogo Urbanístico Municipal y la fundamentación jurídico técnica que le sirvió de soporte.

SEGUNDA.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO

En este punto nos remitimos al informe técnico emitido en fecha 27 de octubre de 2023 por Josefa Palomino Molina y Francisco Marín Nieto, redactores del instrumento complementario de ordenación, que obra en el expediente y sirve de soporte al acuerdo plenario cuya adopción se propone en el que se concluye;:

« El documento definitivo completo del Catálogo de Rincón de la Victoria, modificado con respecto al documento aprobado inicialmente como resultado del trámite de información pública, de los informes sectoriales emitidos, y de la introducción o modificación de otros elementos que no pueden entenderse como modificaciones sustanciales, se adecúa en cuanto a su redacción, elaboración, contenido y determinaciones a la normativa urbanística y de patrimonio histórico, procediendo su aprobación por el órgano competente»

TERCERA.- INCLUSIÓN Y GRADO DE PROTECCIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS EN EL CATÁLOGO: JUSTIFICACIÓN

En este punto y siguiendo criterio jurisprudencial, debe ponerse de manifiesto que «además de los bienes objeto de protección de conformidad con las distintas legislaciones sectoriales que inciden en esta materia, en el ejercicio de la potestad discrecional de planeamiento urbanístico, es aceptable jurídicamente que se trate de proteger mediante su inclusión en el Catálogo, entre otros elementos, las edificaciones singulares que se han



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

considerado y definido, aún sin atenderse a una ambición histórica o arquitectónica de mayor entidad y naturaleza, que por lo demás no resulta necesaria» (STS 20/2/2015).

Y es que no se puede perder de vista que los Catálogos son instrumentos que tienen por objeto inventariar e identificar los bienes naturales o artificiales objeto de protección por la ordenación urbanística debiendo aceptarse la identificación e inclusión de elementos que, por su interés singular o por considerarse en el conjunto de referencia como elemento propio de dicho instrumento complementario del planeamiento, deben contar con un nivel de conservación y protección al menos de alcance y naturaleza local.

Si bien es cierto que el Catálogo ha de dispensar el mismo grado de protección a todos los bienes con idéntica naturaleza y condiciones, ello no excluye que pueda haber razones que justifiquen en su caso, un trato desigual o diferente entre ellos; por lo que de existir tales razones y responder éstas a un fundamento objetivo y razonable, la desigualdad estaría justificada, aunque en esos supuestos, corresponde la carga de la prueba a la Administración.

Bajo la anterior premisa, es necesario determinar si por una parte, se ha justificado suficientemente la concurrencia de una fundamentación, objetiva y razonable, para la inclusión de los bienes incluidos en el Catálogo y la protección otorgada. Por otra, si concurren factores o condiciones determinantes de desigualdad entre bienes incluidos en el mismo con similar ubicación, configuración o valores culturales.

Pues bien, los elementos arquitectónicos, arqueológicos o etnológicos determinantes de la descripciones que se incluyen en las fichas correspondientes a los bienes catalogados, por su integración en el entorno y sus condicionantes históricos, culturales o por el hecho de constituir ejemplos representativos de la vida y costumbres tradicionales andaluzas o locales, justifican una regulación expresa y específica de las condiciones generales en orden a su protección, conservación y puesta en valor y de las condiciones particulares tanto para la autorización, como para la ejecución de intervenciones urbanísticas.

Encuentra además tal régimen de autorizaciones e intervenciones su causa por una parte, en la legislación en materia de patrimonio histórico, y por otra en el ideario y en la normativa que, formando parte del Plan, opera en el ámbito local, quedando justificadamente su inclusión en el Catálogo en los términos que se expresan en el documento objeto de aprobación.

Son los trabajos, análisis o dictámenes técnicos previos tomados en consideración para la redacción del Catálogo, los que deben avalar y justificar el mayor grado de protección que se hubiera podido o querido promover sobre determinados bienes. En ausencia de tal justificación, tal como se pone de manifiesto por la alegante, debe decaer la mayor o más gravosa protección, autorización o intervención de bienes catalogados con respecto a otros de idéntica o similar consideración cultural, etnológica, patrimonial o histórica, cuya superior protección o limitación no se reconozca o incluya en el Catálogo.

En consonancia con ello y en estimación de la pretensión principal de la alegación de fecha 20/12/2023 (Rgto Entrada num 31493) se procedió a la modificación del documento inicial, estimación cuya fundamentación se hace constar de forma expresa, en el informe técnico de fecha 15/118/2024 que sirve de soporte a la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La normativa de aplicación con carácter específico y sin perjuicio de las normas básicas de procedimiento y de legislación local está constituida esencialmente por:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LSRU)

-Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)

-Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA)

-Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

-Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

-Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)

Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

-Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas

PRIMERO.- INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, CATÁLOGOS: ARTÍCULOS 60 Y 72 LISTA Y ARTÍCULOS 84 Y 95 RGLISTA

Los Catálogos son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico.

Los Catálogos contendrán la relación detallada, identificación, localización y descripción de los bienes o espacios que, justificadamente y de manera individual, hayan de ser objeto de protección, en cualquier clase de suelo.

Los Catálogos tendrán, al menos, el siguiente contenido

- a) Memoria general justificativa.
- b) Memoria descriptiva de los niveles de protección y su relación con la normativa de protección del instrumento de ordenación urbanística al que complementa.
- c) Fichas de los elementos protegidos con justificación individualizada de su protección, localización, plano, fotografía y referencia catastral.

SEGUNDO.- PRESUPUESTOS PROCEDIMENTALES PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA Y ADOPCIÓN DE DECISIÓN : ARTÍCULO 81 LISTA Y ARTÍCULOS 109 Y 112 RGLISTA

Los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos. La tramitación de los Catálogos se realizará conforme al procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección 3º RGLISTA

Tras el acuerdo de aprobación inicial el transcurso del trámite de Información pública y audiencia, y la emisión del correspondiente informe sectorial, si no se apareciera la existencia de deficiencia documental o procedural alguna, la Administración urbanística, previo los informes técnicos o jurídicos que procedan, podrá adoptar de forma motivada alguna de estas decisiones:

- a) Aprobar definitivamente, de forma completa o parcial.
- b) Suspender la aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar.
- c) Denegar la aprobación definitiva.

Constatada la inexistencia de deficiencia documental o procedural alguna procede su aprobación total y definitiva

TERCERO.- COMPETENCIAS Y ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA: ARTÍCULOS 75 LISTA Y ARTÍCULO 22.2.C) DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL (LRBL)

Corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones. Corresponde al Pleno su aprobación definitiva.

CUARTO.- PUBLICIDAD Y PUBLICACIÓN: ARTÍCULOS 82 Y 83 LISTA Y 110 RGLISTA

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el Portal de la Administración urbanística.

Con el fin de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación

La publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas.

Los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieran vigencia ni producirán efecto alguno

QUINTO.- ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS DE LA APROBACIÓN: ARTÍCULO 84 LISTA Y ARTÍCULO 110 RGLISTA

La entrada en vigor del instrumento complementario de ordenación urbanística se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y determinará la vinculación de los terrenos, las construcciones y las edificaciones al régimen de protección y autorización que resulte del régimen de protección y autorización recogida en el Catálogo y la obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

CONCLUSIÓN/PROPIUESTA DE ACUERDO

Visto el informe técnico emitido en fecha 15 de noviembre de 2024 por Josefa Palomino Molina y Francisco Marín Nieto, arquitectos redactores del instrumento complementario de ordenación y en virtud de los antecedentes, consideraciones fáctico-jurídicas y fundamentos jurídicos precedentes, a juicio de esta informante procede que el Órgano Plenario de este Ayuntamiento, tras los trámites oportunos **ACUERDE**:

PRIMERO.- ESTIMAR la alegación presentada el 20/12/2023 durante el trámite de información pública, (Rgto Entrada num 31493)

SEGUNDO.- APROBAR TOTAL Y DEFINITIVAMENTE EL CATÁLOGO URBANÍSTICO MUNICIPAL como instrumento complementario de la ordenación urbanística vigente u ordenación urbanística general y detallada que la sustituya, extinguéndose el acuerdo de suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias con la publicación y entrada en vigor del instrumento aprobado

TERCERO- REMITIR a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la documentación definitiva completa.

CUARTO.- REMITIR en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva el instrumento aprobado a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

QUINTO.- ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA) del acuerdo plenario adoptado, disponiendo asimismo su publicación en la página web municipal, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al ACUERDO CUARTO así como el Portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento complementario de ordenación urbanística.

La entrada en vigor del instrumento complementario de ordenación urbanística y los efectos que la misma tiene se producirán a partir del día siguiente al de su publicación PRIMERO.

Este es mi informe que someto a otro mejor fundado en derecho y el órgano municipal con su superior criterio decidirá.

Fdo.-Margarita Cervera Lucini

*Asesora jurídica de la Oficina de Planeamiento Urbanístico del Área de Urbanismo
En Rincón de la Victoria a fecha de firma electrónica»*

En el ejercicio de las competencias delegadas en materia de Urbanismo en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 19/6/2023 **PROPONGO** que el Ayuntamiento Pleno como órgano competente a tenor de lo dispuesto en artículo 22.2.c) de la Ley Reguladora de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Bases de Régimen Local (LRBRL) y tras los trámites procedentes incluido el dictamen de la Comisión informativa; **ACUERDE**

PRIMERO.- ESTIMAR la alegación presentada el 20/12/2023 durante el trámite de información pública, (Rgtro Entrada num 31493)

SEGUNDO.- APROBAR TOTAL Y DEFINITIVAMENTE EL CATÁLOGO URBANÍSTICO MUNICIPAL como instrumento complementario de la ordenación urbanística vigente u ordenación urbanística general y detallada que la sustituya, extinguéndose el acuerdo de suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias con la publicación y entrada en vigor del instrumento aprobado

TERCERO- REMITIR a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la documentación definitiva completa.

CUARTO.- REMITIR en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva el instrumento aprobado a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

QUINTO.- ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA) del acuerdo plenario adoptado, disponiendo asimismo su publicación en la página web municipal, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al ACUERDO CUARTO así como el Portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento complementario de ordenación urbanística.

La entrada en vigor del instrumento complementario de ordenación urbanística y los efectos que la misma tiene se producirán a partir del día siguiente al de su publicación PRIMERO.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica (15/11/2024). **EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO D. Miguel Ángel Jiménez Navas**

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente la propuesta con 9 votos a favor del PP y 8 abstenciones (4 PSOE, 2 Con Rincón de la Victoria, 1 PMP y 1 Vox)."

El Pleno de la Corporación por mayoría de 13 votos a favor (PP) y 10 abstenciones (5 PSOE, 2 Con Rincón de la Victoria, 2 Vox y PMP) aprueba el dictamen anteriormente trascrito.

Así consta en el borrador del acta, a resultas de su aprobación.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expido el presente certificado con las advertencias y salvedades contenidas en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, con el VºBº del Sr. Alcalde, en Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL